COMISION PREVENTIVA CENTRAL DECRETO LEY N°211-1973 LEY ANTIMONOPOLIOS Teatinos 120 Piso 14°.

84/121

ORD. N°

ANT. Consulta de la Compañía Industrial "El Volcán" S.A., sobre compra del total de las acciones de la Sociedad Yeso Romeral S.A.

MAT" Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO,

J 5 KSA. 1979

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL "EL VOLCAN" S.A. DON CERMAN ALZERRECA MITRANO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD "YESO ROMERAL S.A." DON ERWIN FENZ KUNZ.

- 1.- La compañía Industrial "El Volcan" S.A., ha sometido en consulta a esta Comisión la negociación que pretende realizar con la Sociedad Yeso Romeral S.A., en virtud de la cual la primera adquiriría el total de las acciones de la segunda y de los derechos que esta posee en la sociedad anónima.
- 2.- Por su parte la Sociedad Yeso Romeral S.A. se ha dirigido también a esta Comisión pidiendo se tengan presentes las consideraciones que indica que fundamentalmente son las mismas que ha hecho valer la primera sociedad consultante al pronunciarse sobre la consulta de la Compañía Industrial "El Volcán".
- 3.- La Compañía Industrial "El Volcán S.A." es una sociedad anónima cuyo giro principal es la fabricación de volcanita que es una plancha
  especial de yeso que se emplea en la construcción. Cuenta con una
  fábrica de yeso que produce anualmente 60.000 toneladas de mineral
  de las cuales destina un 75% a la volcanita (45.000 tons./año) y
  un 25% (15.000 tons./año) para la venta de yeso blanco para construcciones.
- 4.- La materia prima que utiliza esta Compañía proviene de sus propias pertenencias ubicadas en la zona cordillerana y consiste en el mineral de sulfato de calcio dihidratado que contiene dos moléculas de agua y que "El Volcán", por medio de un proceso discontinuo de calentamiento, transforma en yeso calcinado que es el que se vende en el comercio y que, al ser mezclado con agua por los usuarios, recupera el agua perdida con la calcinación.

La Compañía Industrial "El Volcán" está empeñada en un proyecto de ampliación de su fábrica de planchas de volcanita para aumentar su producción de 4.5000.000 a 6.000.000 de metros cuadrados ánuales, de modo de adecuarse a los planes gubernamentales de expansión de la construcción de viviendas populares en las que dicho raterial se emplea preferentemente. Este aumento de la producción de volca nita determinará un mayor consumo de yeso calcinado de alrededor de 15.000 toneladas anuales, volumen que es justamente el que hoy destina a la venta. Si emplea este yeso para la volcanita

deberá desatender el mercado de yeso corriente para la construcción yesos especiales utilizados como accesorios de la volcanita y yesos especiales para las fábricas de enlozados.

- 5.- Para evitar esta situación, la Compañía Industrial "El Volcán" tiene dos caminos a seguir:
  - a) Adquirir un nuevo horno para producir 30.000 toneladas al año de yeso calcinado, lo que significa una inversión total aproximada de US\$ 550.000, además de derechos, fletes, edificios gastos de instalción, etc, dulicando equipos ociosos existentes en el país, o
  - D) Aceptar la oferta de venta de la Fábrica Romeral que se materializaría jurídicamente mediante la transferencia a "El Volcán", de las acciones de la Sociedad Yeso Romeral S.A. y de los derechos que ésta posee en la Sociedad Minera Romeral Ltda. Estas últimas sociedades se mantendrían subsistentes y "El Volcán" transferiría posteriormente a sus propios accionistas que son aproximadamente 400, las acciones de la sociedad anólima reccionada, reteniendo un porcentaje aproximado de 10% para los efectos del régimen de complementación industrial.
- 6.- La Sociedad Yeso Romeral S.A. posee también una fábrica de yeso para la construcción, cuya capacidad instalada es de 36.000 toneladas anuales. La materia prima la obtiene esta Sociedad de pertenencias mineras de la Sociedad Minera. El proceso de elaboración del yeso calcinado es continuo- más moderno que el que emplea "El Volcán" y se lleva a cabo en hornos rotatorios en los cuales se somete a las piedras de yeso a contacto directo con llama de petróleo.
- 7.- Esta industria vende 12.000 toneladas anuales de yeso lo que representa 1/3 de su capacidad instalada. Como la fábrica es de proceso continuo se mantiene en actividad 10 días en el mes y se detiene los restantes 20 días, con las consiguientes alzas de costo. La explotación antieconómica que desarrolla El Romeral, ha movido o sus representaes a ofrecerla en venta, desde hace varios años, a "El Volcán".
- 8.- Sobre el mercado actual de yeso, las empresas consultantes expresan que el yeso, además del usado en la fabricación de la volcanita, se emplea para estucos, para molduras, para enlucidos, para planchas y en otros usos especiales como ortopedia, enlozados, etc. Sin embargo, la demanda de yeso para estos usos es muy reducida porque actualmente se usa cemento para estucar; los nuevos diseños arquitectónicos son simples y no se hacen molduras y el mercado de los yesos especiales atendido por otras fábricas como las de don Ismael Fernández, de Puente Alto.
- 9.- Ambas consultantes venden en conjunto alrededor de 27.000 toneladas al año de las cuales 15.000 son suministradas por "El Volcán" y 12.000 por Yeso Romeral. Esta situación se mantiene desde hace varios años y no se divisa, a juicio de ellas, un aumento sustancial en la demanda para el futuro.
- 10.- La operación de compra de acciones de la Sociedad Yeso Romeral, de acuerdo con lo expresado por "El Volcán", podría ser considerada como atentatorio de las normas protectoras de la libre competencia considerando la circunstancia transitoria de no existir otros fabricantes significativos de yeso calcinado en el país, pero, en definitiva, tal operación no ocasiona perjuicio alguno al consumidor que es lo que cautela la legislación antironopólica.

QUA.

- 11.- Las razones que abonan la posición de la Empresa Industrial "El Volcán" y de la Sociedad Yeso Romeral son las siguientes, según sus propios dichos:
  - a) La materia es abundante en la Cordillera de Los Andes y ésta a disposición de cualquier fabricante, sin más requisitos que los usuales de constitución de la propiedad minera.
  - b) El proceso de fabricación es simple, ya que basta con calentar el mineral para extraerle una y media molécula de agua.
  - c) El mercado actual de yeso, con excepción del que se destina para la fabricación de la volcanita, es muy reducido y puede disminuir aún más, lo que ha obligado a Yeso Romeral a trabajar a un tercio de su capacidad instalada.
  - d) Las capacidades instaladas de ambas fábricas, al ser aprovechadas integramente bajarán apreciablemente los costos lo que podría significar un menor precio de los productos.
  - e) La competencia entre las dos fábricas es ilusoria porque una de ellas destina el 75% de su fabricación a un mercado en expansión como es el de la volcanita, en tanto que la otra depende de un 100% de un mercado decreciente, como es el yeso calcinado. La real competencia se produce con los substitutos del yeso, v.gr. pasta para pintura, papel mural colocado directamente sobre estuco y otros que impiden cualquier aumento desproporcionado de los precios.
  - f) Si no se aceptara la operación consultada, la Sociedad Yeso Romeral no podrá mantenerse en producción y deberá paralizar con grave daño para el país, sus trabajadores e inversionistas. En suma, deberá cerrarse una moderna industria y destinarla a fierro viejo, mientras se levanta otra de igual naturaleza con un innecesario derroche de divisas, capilares y trabajo.
  - g) La Sociedad Yeso Romeral no está en situación de levantar una industria de planchas de volcanita porque sería una inversión no justificable, no rentable y no hay empresa extrajera del ramo que estuviera dispuesta a hacerlo.
  - h) Si Yeso Romeral, hipotéticamente, entrara a competir con "El Volcán", su propia fábrica produciría más caro y ambas industrias terminarían produciendo en forma antieconómica y el país gastaría inutilmente una suma superior a los US\$ 2.000.000 para mantener una situación de competencia ficticia.
  - i) Uno de los inversionistas de Yeso Romeral, que es la más importan te industria del ramo de Alemania, ha aconsejado la fusión con Volcán. Si prospera tal fusión, esa industria extranjera estaría en condiciones de aportar nuevas tecnologías que permitirían trabajar a plena capacidad bajando notablemente los costos de producción.
  - j) El concepto de libre competencia no puede basarse sólo en el aspecto formal de la existencia de más de una industria en el respectivo ramo. Y aunque así lo estimara la Comisión, debe considerarse que hay en el país otras fábricas de yeso, como la de Don Ismael Fernández, de Puente Alto, con posibilidad de ampliar su producción (cuando se lo proponga y otra industria en Antofagasta, actualmente paralizada por falta de mercado.

- 12.- La Fiscalía emitió su informe N°78, con fecha 27 de Febrero del año en curso, en el que cosntan los antecedentes recién reseñados y las investigaciones que practicara ante la Corporación de Fomento de la Producción, el Servicio de Minas del Estado y oyendo directamente a uno de los competidores de estas Empresas, don Ismael Fernández.
- 13.- La Comisión, por su parte, en su sesión de 6-3-75, oyó a los representates de la Compañía Industrial, 'El Volcán S.A. y de la Sociedad Yeso Romeral S.A. y les formuló las consultas que estimó pertinentes. Finalmente, en esa misma sesión, y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó informar negativamente la consulta sometida a su conocimiento, por cuanto la negociación proyectada constituye una limitación o entorpecimiento de la libre competencia en los términos previstos en el artículo 2° del Decreto Ley N°211.
- 14.- Para así concluir, la Comisión se ha basado funamentalmente en los informes proporcionados por la Corporación de Fomento de la Producción que señalan a ambas empresas como las proveedoras más significativas de yeso calcinado en el país. En efecto, según esos informes el consumo actual de yeso para materiales de construcción es de 122.000 toneladas anuales de las cuales 98.000 toneladas son proporcionadas por las sociedades consultantes. Las 24.000 toneladas restantes son producídas por Cemento El Melón para su propio uso.

De este modo la compra de acciones consultada va a producir en el hecho, la centralización de un poder productor que actualmente corresponde al 80% de la producción de yeso en el país destinado a la construcción, la que podría impedir también la existencia de otras fábricas de planchas de yeso, arbitrios ambos que pueden considerarse contrarios a la libre competencia en los términos previstos por las letras a), c), d) y e) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211 de 1973.

En cuanto a la conveniencia de la citada operación, desde el punto de vista del interés nacional, cabe hacer presente que no corresponde a esta Comisión ponderar tal circumstancia sino que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 4° del Decreto Ley N°211, sólo el Supremo Gobierno puede autorizar, por decreto supremo fundado y previo informe favorable de la comisión Resolutiva la celebración de aquellos actor o contratos que aún cuando sean contrarios a dicho Decreto Ley- sean necesarios para la estabilidad o desarrollo de las inversiones nacionales.

Saluda atentamente a Ud.,

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA

PRESIDENTE

Trentingoh an aguiley

ELIANA CARRASCO CARRASCO

SECRETARIA